

Resolución Directoral

Nº 109 - 2019-INGEMMET/GG-OA

Lima, 03 OCT. 2019

VISTOS, los Memorandos Nº 172 y 570-2019-INGEMMET/GG-OSI de la Oficina de Sistemas de Información, el Informe Nº 938-2019-INGEMMET/OA-UL y el Informe Técnico Nº 13-2019-INGEMMET/OA-UL de la Unidad de Logística, el Memorando Nº 335-2019-INGEMMET-GG/OA de la Oficina de Administración, y el Informe Nº 200-2019-INGEMMET/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público. En el ejercicio de sus funciones goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2007-EM;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, establece que: *“En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente”. a continuación de dicha referencia”;*

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 001-2019-INGEMMET/GG del 22 de enero de 2019, se aprueba por delegación el Plan Anual de Contrataciones del Pliego 221: Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, Plan que contemplaba la Adjudicación Simplificada para el “Servicio de Soporte y Actualización de Licencias Oracle”, con número de referencia 77;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 010-2019-INGEMMET/GG del 22 de marzo de 2019, se aprueba la estandarización del “Software Oracle o Equivalente”, por un periodo de vigencia de tres (03) años;

Que, mediante Memorando Nº 172-2019-INGEMMET/GG-OSI del 26 de marzo de 2019, la Oficina de Sistemas de Información hace llegar el Informe Nº 007-2019-INGEMMET/GG-OSI/MGM que contiene los términos de referencia para el “Servicio de Soporte y Actualización de Licencias Oracle o Equivalente”, los cuales son ratificados mediante Memorando Nº 570-2019-INGEMMET-GG/OSI del 5 de septiembre de 2019;

Que, mediante Informe Nº 938-2019-INGEMMET/OA-UL del 5 de septiembre de 2019, la Unidad de Logística adjunta el Informe de Indagación de Mercado Nº 018-2019-INGEMMET/OA-UL/JL, el cual concluye que corresponde convocar una contratación directa por la existencia de un único proveedor autorizado en el Perú en brindar el servicio solicitado, la empresa SISTEMAS ORACLE DEL PERU S.R.L.; de conformidad con el supuesto contemplado en el literal e) del artículo 27 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, por un valor estimado de S/ 302,805.65 (trescientos dos mil ochocientos cinco con 65/100 soles);



Que, mediante Informe N° 451-2019-INGEMMET/GG-OPP del 19 de setiembre de 2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga la Certificación de Crédito Presupuestario 2019, por la suma de S/ 302,805.65 (trescientos dos mil ochocientos cinco con 65/100 soles), por el "Servicio de Soporte y Actualización de Licencias Oracle o Equivalente", al contar con el crédito presupuestario correspondiente en el marco presupuestal (PIM) del ejercicio 2019;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 052-2019-INGEMMET/GG del 27 de setiembre de 2019, se aprueba por delegación, la Sexta Modificación al Plan Anual de Contrataciones 2019 del INGEMMET, en la cual se excluye la adjudicación simplificada para el "Servicio de Soporte y Actualización de Licencias Oracle", y se incluye en su reemplazo una Contratación Directa para el "Servicio de Soporte y Actualización de Licencias Oracle o Equivalente" con número de referencia 109;

Que, la normativa de Contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y constituyen las causales de contratación directa;

Que, el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado señala que, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor "*Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos*";

Que, el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que, en el supuesto de Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley; y los numerales 101.2 y 101.3 señalan que la resolución que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa, respectivamente, debiendo publicarse en el SEACE dentro de las diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, los numerales 102.1 y 102.2 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecen el procedimiento que debe seguirse para las contrataciones directas, considerando que una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48 del referido Reglamento. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. Asimismo, precisa que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato;



Que, mediante Memorando N° 335-2019-INGEMMET-GG/OA del 1 de octubre de 2019, la Oficina de Administración alcanza el Informe Técnico N° 13-2019-INGEMMET/OA-UL del 27 de setiembre de 2019, el cual recomienda realizar la Contratación Directa para el “Servicio de Soporte y Actualización de Licencias Oracle o Equivalente”, bajo el supuesto de Proveedor Único, de acuerdo a lo dispuesto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y el literal e) del artículo 100 de su Reglamento, con el proveedor SISTEMAS ORACLE DEL PERU S.R.L., por el monto de S/ 302,805.65 (trescientos dos mil ochocientos cinco con 65/100 soles), y solicita opinión legal y la elaboración del proyecto de resolución que apruebe la Contratación Directa antes mencionada;

Que, mediante Informe N° 200-2019-INGEMMET/GG-OAJ del 02 de octubre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable la Contratación Directa para el “Servicio de Soporte y Actualización de Licencias Oracle o Equivalente”, por configurar el supuesto de Proveedor Único contemplado en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y el literal e) del artículo 100 de su Reglamento, para lo cual, recomienda la emisión de la resolución autoritativa correspondiente;

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado señala que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad; no obstante, el literal k) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia N° 004-2019-INGEMMET/PE del 08 de enero de 2019, delega en el (la) Director (a) de la Oficina de Administración, entre otras facultades en materia de contrataciones del Estado, la de aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley;

Con el visto bueno de las Oficinas de Sistemas de Información y de Asesoría Jurídica, así como de la Unidad de Logística;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Presidencia N° 004-2019-INGEMMET/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Contratación Directa para el “Servicio de Soporte y Actualización de Licencias Oracle o Equivalente”, por un monto ascendente a S/ 302,805.65 (trescientos dos mil ochocientos cinco con 65/100 soles), incluidos los impuestos de ley, con cargo a la fuente de financiamiento de recursos directamente recaudados.

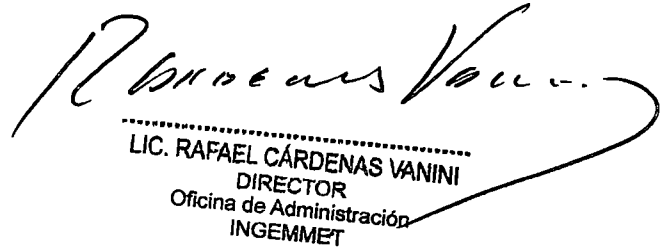
Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, realice la contratación que aprueba el artículo 1 de la presente Resolución, de forma directa con la empresa SISTEMAS ORACLE DEL PERU S.R.L., mediante acciones inmediatas, siguiendo el procedimiento dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al configurarse el supuesto indicado en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el literal e) del artículo 100 de su Reglamento.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Logística publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE la presente Resolución, con los respectivos informes que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Artículo 4.- **DISPONER** que la presente Resolución se publique en el Portal Institucional del INGEMMET (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.




LIC. RAFAEL CÁRDENAS VANINI
DIRECTOR
Oficina de Administración
INGEMMET